CONSTANCIA: Le informo señora Jueza que, en memorial presentado por la apoderada demandante, se allegó información relacionada con la notificación del señor EDISON DAVID BORJAS ASPRILLA y dentro del término que este tenía para pagar o contestar, guardó silencio.

Términos:
Notificación, octubre 15 de 2021
Traslado, del 19 de octubre al 2 de noviembre de 2021

Manizales, noviembre 5 de 2021

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2021-00282
Interlocutorio No. 841

Este Juzgado libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE:	MARIA CAMILA GIRALDO ALVAREZ
EJECUTADO:	EDISON DAVID BORJAS ASPRILLA
O. DE PAGO:	13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

El Juzgado Libró mandamiento de pago por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. ($9.301.320.000): Discriminados de la siguiente manera:

1.Por once(11) cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año 2018, a razón de $200.000.

2.Por doce (12) cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2019, a razón de $212.000.
3.Por doce (12) cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2020, a razón de $224.720.
4.Por ocho (08) cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondientes a los meses de enero a agosto del año 2021, a razón de $232.585.5.
5. Por los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

La orden de pago aludida en precedencia le fue notificada personalmente al ejecutado el día 13 de octubre de 2021, a través de la empresa de correos ENVIA, y de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020, la notificación surtió efectos el día 15 del mismo mes y año, dentro del término concedido para pagar o excepcionar, el demandado guardó silencio.

Lleva lo anterior a proferir el auto que ordena continuar con la ejecución tal y como lo preceptúa el artículo 440 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado y luego de reexaminado el título pilar de ejecución, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible en favor de la parte actora, titular del crédito y en contra de la parte ejecutada, encargada de cumplir la prestación que en el consta, y toda vez que no fue impugnada su suficiencia, ni desvirtuada su presunción de autenticidad, se ordenará seguir adelante la ejecución con las implicaciones que dicha decisión conlleva.

No se condenará en costas al señor EDISON DAVID BORJAS ASPRILLA, toda vez que el mismo no presentó ningún tipo de oposición.

La información allegada por la apoderada de la demandante, correspondiente a la constancia de notificación de la demanda se incorporará al expediente digital para que hagan parte del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor EDISON DAVID BORJAS ASPRILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.817.723 y en favor de la niña C.B.G. NUIP 1056136349, representada legalmente por la señora MARIA CAMILA GIRALDO ALVAREZ con cédula de

ciudadanía Nro. 1.053.862.447, tal como se dispuso en el mandamiento de pago, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER el secuestro, avaluó y posterior remate de los bienes que fueron embargados, para con su producto efectuar la cancelación de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin condena en costas al demandado, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: INCORPORAR al expediente digital para que hagan parte del mismo, la información allegada por la apoderada de la demandante.

SEXTO: REMITIR copia del expediente al correo indicado por la apoderada solicitante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

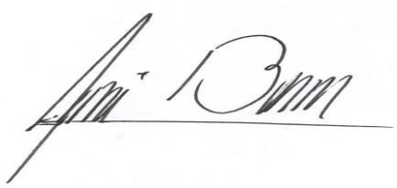

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
Jueza